



MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA
. NIT 891780051-4
RESOLUCION

CÓDIGO: E1FO4

VERSIÓN:2

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
25/02/2015

DEPARTAMENTO JURIDICO

ESTADO:
CONTROLADO

Página
1 de 1

25 de febrero de 2015

Señor:

OSCAR NAVARRO PADILLA

E. S. D.

Referencia: Respuesta a derecho de petición de 20/01/2015 en cumplimiento de sentencia judicial.

Cordial saludo.

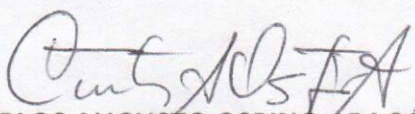
A través del presente en cumplimiento de la sentencia judicial de 20 de febrero de 2015, me permito ampliar, aclarar y complementar la respuesta al oficio fechado enero 20 de 2015, emitida el 10 de febrero de 2015, cosa que hago a renglón seguido:

Al analizar el oficio de la referencia, mediante el cual solicita en el punto primero reconstrucción de expediente laboral, la cual fue resuelta mediante auto de fecha 10 de febrero de 2015, que dio inicio al trámite administrativo de reconstrucción de su expediente laboral, auto que debe notificarse conforme a los artículos 313 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Para ello se remitió al peticionario copia del auto de fecha 10 de febrero de 2015, así como citatorio para recibir notificación del mencionado auto.

De la misma manera me permito referirme a los puntos **segundo, tercero y cuarto**, que como bien lo solicita el peticionario son subsidiarios del primero, siempre que no se puede expedir certificación de tiempo de servicio que contenga todos los factores salariales cuando no se conoce los extremos ni detalles de la misma; igual ocurre con la relación año por año de la asignación salarial o salarios devengados por el peticionario, así como expedición en original y copia de certificación que contenga el tiempo de servicios prestados por el peticionario, por las mismas razones antes expresadas, pues expedir un documento en estas condiciones, es decir, sin reconstruir el expediente laboral de cualquier peticionario, sería tanto como incurrir en falsedad ideológica en documento público. En ese orden de ideas, una vez se reconstruya su expediente laboral, esta Alcaldía procederá a expedir las certificaciones solicitadas en su escrito de 20 de enero de 2015.

De esta manera estamos dando respuesta completa y oportuna al derecho de petición de la referencia, y por ende al fallo judicial de 20 de febrero de 2015 proferido por EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO.

Atentamente,


CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN
Asesor Jurídico
Alcaldía Municipal de Plato

El señor OSCAR NAVARRO
SE NECESITA RECIBIR ESTE
COMUNICADO

Wilfrido POYRETA S
12693963
25/02/2015.
10:00 AM.